

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. María de los Llanos DE LUNA TOBARRA , Diputada por Barcelona ,D. Luis SANTAMARÍA RUIZ , Diputado por Valencia, D. Tomás CABEZÓN CASAS , Diputado por Soria ,D .José Ignacio ECHÁNIZ SALGADO , Diputado por Guadalajara y D. Carlos ROJAS GARCÍA , Diputado por Granada , perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

Los efectos del cambio de gestión del régimen de Clases Pasivas que, desde el 6 de octubre, se ha encomendado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones abandonando su tradicional encuadre dentro de la Dirección General de Costes del Ministerio de Hacienda, se está ya dejando sentir en forma de recortes de las pensiones para los nuevos jubilados.

Hasta el 6 de octubre los funcionarios de Justicia que se jubilaban por el régimen de Clases Pasivas veían reconocidos los periodos trabajados y no cotizados anteriores al año 1990 con el reconocimiento de servicios prestados recogido en el Anexo I del Real decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública.

Desde esa fecha son varios los funcionarios que, tras solicitar el cálculo anticipado de su pensión, el Ministerio de Seguridad Social les advierte que ese Anexo I no tiene validez para el cálculo de su pensión.

Este cambio de criterio supone un paso atrás en el cumplimiento del punto séptimo del Acuerdo de 18 de diciembre de 2015 firmado entre el Ministerio y cuatro organizaciones sindicales de la Administración de Justicia que sigue sin cumplirse en su integridad. No obstante, lo más grave es que los funcionarios afectados ven retrasada la edad de su jubilación y mermada su pensión por ese cambio de criterio.

¿Por qué la transferencia en la gestión de Clases Pasivas al Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones ha supuesto un cambio en la interpretación de “los

años de servicio prestados en la Administración “ (criterio en el ámbito administrativo)) por “años cotizados “ (criterio absolutamente del ámbito de las relaciones laborales) para el cómputo de los años a tener en cuenta y necesarios para poder acceder a la jubilación (sin merma alguna) a partir de los 60 años de edad ?

¿Cree el Ministerio de Seguridad Social, citado, que contribuye a dar seguridad jurídica a estos funcionarios de Justicia ?

Si tan solo ha supuesto una transferencia en la gestión de Clase pasivas al INSS , como mantiene el ministro Sr.Escrivá

¿Por qué han modificado y conculcado de forma sustancial los derechos adquiridos de los funcionarios de Justicia (referidos en el encabezamiento de esta iniciativa parlamentaria) al no computarles estos años para el anticipo de la edad de jubilación?

Madrid, 27 de noviembre de 2020

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL